



# FEDERACIÓN SANJUANINA DE PATÍN

Fundada el 22 de abril de 1942 - Personería Jurídica N° 295/G

Maipú 40 (oeste) - Capital  
Tel. Fax N° 0264-421 4428 / Tel. N° 0264-422 8250  
5400 - SAN JUAN - ARGENTINA

## **RESOLUCION N° 16/18** **REGLAMENTO DE ARBITROS**

VISTO:

La necesidad de normar procedimientos y actividades referidas al accionar de los árbitros de hockey sobre patines, y;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo en sus facultades y en conjunto con la Comisión Neutral;

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEDERACION SANJUANINA DE PATIN

### **RESUELVE:**

Primero: **Reglamento de Árbitros**

Que la comisión de neutrales es responsable de todos los aspectos vinculados a la organización y desenvolvimiento del referat y juzgamiento en todos sus aspectos y para cada una de las ramas del patín, por lo que puede adoptar las resoluciones que a su libre convicción merezca cada caso, conforme al código de neutrales, y dentro de las disposiciones de los estatutos, reglamentos de comité y resoluciones del consejo directivo.

### **VI.- DE LAS PENAS A LOS ÁRBITROS**

#### **ARTICULO 28°**

Las sanciones a los árbitros se establecen de la siguiente manera:

- a) Inasistencia injustificada a un partido, sin previo aviso, habiendo oportunamente prestado conformidad al suscribir la designación correspondiente, le corresponde: **Suspensión de Treinta (30) Días y Multa de treinta (30) Entradas Generales.**
- b) Negativa sin causa justificada a dirigir un partido programado por la Federación Sanjuanina de Patín, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada y a consideración del Honorable Tribunal de Penas, corresponde: **Suspensión de un (1) mes a seis (6) meses y Multa de Cien (100) Entradas Generales.**
- c) Abandonar la competencia sin causa justificada antes del término o rehusarse a iniciarla, le corresponde: **Suspensión de Treinta (30) Días.**



# FEDERACIÓN SANJUANINA DE PATÍN

Fundada el 22 de abril de 1942 - Personería Jurídica N° 295/G

Maipú 40 (oeste) - Capital  
Tel. Fax N° 0264-421 4428 / Tel. N° 0264-422 8250  
5400 - SAN JUAN - ARGENTINA

- d) Indebida suspensión de un partido, le corresponde: **Suspensión de Noventa (90) Días.**
- e) Incumplimiento de la obligación de hacer llenar la planilla del partido en debida forma o de no entregarla en la Secretaría de la Federación Sanjuanina de Patín los días estipulados para ello, le corresponde: **Suspensión de Treinta (30) Días.**
- f) Permitir la presencia en el campo de juego o recinto de corralitos, de cualquier persona no prevista en las Reglas de Juego, en los Reglamentos, y/o normas de competición, le corresponde: **Suspensión de treinta (30) Días. Cuando de esta infracción resultaren problemas graves, la sanción será Suspensión de ciento veinte (120) Días.**
- g) No informar al Tribunal de Penas en los términos reglamentarios establecidos, le corresponde: **Suspensión de Treinta (30) Días.**
- h) Ambigüedad u omisión en los informes presentados al Honorable Tribunal de Penas, le corresponde: **Suspensión de Noventa (90) Días.**
- i) Falsedad en el Informe presentado a la Federación Sanjuanina de Patín, le corresponde: **Suspensión de uno (1) año a cinco (5) años.**
- j) Incurrir en agresión verbal contra jugadores, miembros de Cuerpos Técnicos, Directivos y demás Autoridades de Clubes, público en general, le corresponde **suspensión de treinta (30) días a noventa (90) días.**
- k) Incurrir en agresión de hecho contra jugadores, colegas, miembros de Cuerpos Técnicos, Directivos y demás Autoridades de Clubes, público en general, le corresponde: **Suspensión de Cinco (5) años a noventa y nueve (99) años y Multa de Doscientas (200) Entradas Generales.**
- l) Por criticar públicamente la actuación de los Árbitros, Cuerpos Punitivos, Autoridades de Clubes, Autoridades de la Federación Sanjuanina de Patín, le corresponde **Suspensión de Sesenta (60) Días y Multa de Trescientas (300) Entradas Generales.**
- m) Adoptar una actitud pasiva o negligente ante comportamientos antideportivos de los componentes de los equipos participantes. **Suspensión de un (1) mes a dos (2) años.**
- n) Dirigirse a los componentes de los equipos, directivos, espectadores y otras autoridades deportivas con expresiones de menosprecio o cometer actos de desconsideración hacia aquellos. De hacerlo, será sancionado con **Suspensión de un (1) mes a dos (2) años.**
- o) En caso de aplicación de multas, el Árbitro sancionado no será designado hasta no hacer cancelado la misma.



# FEDERACIÓN SANJUANINA DE PATÍN

Fundada el 22 de abril de 1942 - Personería Jurídica N° 295/G

Maipú 40 (oeste) - Capital  
Tel. Fax N° 0264-421 4428 / Tel. N° 0264-422 8250  
5400 - SAN JUAN - ARGENTINA

- p) En ningún caso los árbitros pueden dirigirse al público bajo excusa ni pretexto alguno. En caso de hacerlo, será sancionado con **suspensión de treinta días**.
- q) La falta de puntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones, especialmente en cuanto a su presencia en las pistas de juego antes del comienzo de los partidos. Corresponderá una **suspensión de treinta (30) días**.
- r) La redacción defectuosa o incompleta del acta de los partidos y de su remisión al Comité Técnico fuera de los plazos y forma establecidos reglamentariamente por dicho Comité. **Serán juzgadas como infracciones leves, castigadas con: advertencia escrita, multa de 30 entradas y hasta suspensión de 15 (días)**.

## DEBERES Y OBLIGACIONES

1. Los árbitros que formaran parte del plantel que deseen dirigir, deberán acatar el siguiente reglamento y deberán asistir en forma obligatoria a toda reunión programada por el organizador donde también se les brindara clases de apoyo sobre las reglas de juego, motivo por el cual este ultimo que será tenido en cuenta por parte de la organización a la hora de designar para cada encuentro.
2. Los árbitros al inicio del año deberán presentar un apto físico y psicológico, certificado de antecedentes y un seguro de accidentes personales para poder ser habilitados por la temporada de juego.
3. Los árbitros y asistentes deben estar correctamente vestidos y de manera uniforme como así también no podrán dirigir con aros piercing y otros accesorios que afectasen su presencia así también deberán cumplir con las normas de higiene y aseo personal antes de ingresar al campo de juego.
4. Se acuerda la contratación de un seguro de accidentes personales e incapacidad, al cual tendrán que hacer frente los árbitros, abonando en la FSP el valor de la cuota pactada, además no podrán ser designados aquel árbitro que no se encuentra al día con el seguro.
5. Los árbitros deben presentarse en la pista para divisiones inferiores veinte (20) minutos antes y para divisiones seniors y reserva veinte (20) minutos.
6. Si se suscita reincidencia el árbitro en primera instancia será sancionado con un apercibimiento y si continua la anomalía será sancionado con una multa económica. Las sanciones o multas económicas que se cobraren, serán parte de un fondo pro árbitro. La suspensión que les impartiera a los árbitros será en común acuerdo con el Honorable Tribunal de Penas y la Comisión de Neutrales.
7. Las tardanzas a los encuentros designados serán notificadas por los presidentes y/o delegados de los clubes locales, en una planilla proporcionada por los mismos donde conste el horario y la firma de los responsables. Si existiera reincidencia abonara un canon de quinientos (\$500.00) pesos y una (1) fecha de suspensión otorgada por la comisión de Neutrales la cual será para el fondo pro arbitro.
8. Los árbitros deben respetar el horario de inicio de los encuentros ya programados por la organización.
9. La dupla asignada a un encuentro deportivo, dispondrá de un colaborador, si lo fuese necesario, en la función de "tercer arbitro", el cual el mismo cumplirá la función de veedor oficial de la FSP. La dupla arbitral debe resguardar la integridad del mismo como responsables del encuentro.
10. Los árbitros deben controlar estrictamente cada planilla de juego la cual deberá constar con toda la información, que se encuentre bien confeccionada y firmada por los responsables de los clubes intervinientes y el mismo arbitro.



# FEDERACIÓN SANJUANINA DE PATÍN

Fundada el 22 de abril de 1942 - Personería Jurídica N° 295/G

Maipú 40 (oeste) - Capital  
Tel. Fax N° 0264-421 4428 / Tel. N° 0264-422 8250  
5400 - SAN JUAN - ARGENTINA

11. La entrega de planillas de los partidos dirigidos con un mínimo de 48hs hábiles posteriores al partido en la FSP sin excepción en la administración de la misma. El no cumplimiento deberá abonar un canon de mil (\$1000.00) pesos de consistir la tardanza se lo suspenderá de uno (1) a cuatro (4) fechas, que oportunamente será informada por la secretaria de la FSP, mediante nota a la Comisión de Neutrales.
  12. La FSP deberá notificar al árbitro con un mínimo de 24hs de anticipación, como así también los árbitros deben notificar si tienen inconvenientes para dirigir, con una antelación de 24hs como mínimo, justificando la inasistencia.
  13. Salvo razones de fuerza mayor, comprobables fehacientemente, el árbitro deberá respetar la designación notificada, y en caso de tener inconvenientes para cumplir con la misma, deberá comunicarlo a la FSP con no menos de 48hs de antelación, de lo contrario se le aplicara una sanción, la cual en su primera oportunidad, será no económica. A partir de la segunda falta, será pasible de una multa económica y/o suspensión de fechas. En caso de que un árbitro tuviere inconvenientes para ser designado, por viajes personales o compromisos laborales, deberá informar esta situación, con una semana mínimo de antelación. Se tendrá en cuenta ciertas limitaciones horarias vigentes, por razones laborales, para realizar la designación de los partidos. La designación de los árbitros, de Primera División, será por sorteo.
  14. Toda sanción será notificada a través de los medios oficiales de comunicación de la FSP.
  15. La FSP instrumentara un taller bimestral de actualización, brindándole apoyo permanente en materia de reglas e interpretaciones, actualizando y fundamentalmente, unificando criterios. La asistencia al taller será de manera obligatoria, sin excepción, aclarando que la no concurrencia será sancionada por esta federación, salvo casos de fuerza mayor o de enfermedad, que en tal caso deberá presentar certificado médico.
  16. Las reuniones informativas son de carácter obligatorias, y ante una inasistencia deberán ser justificadas de lo contrario deberán abonar un canon, los cuales irán a un fondo pro arbitro. El mismo será trescientos (\$300.00) pesos y se deberá abonar en la federación dentro de las 48hs hábiles. Si el pago no se hiciese, por cada día que pase se incrementara doscientos (\$200.00) pesos y no se le darán designaciones. Las designaciones serán justificadas solamente al coordinador de árbitros mediante certificado médico o nota elevada a la Comisión de Neutrales.
  17. Los árbitros que se equivocaran en un fallo de acuerdo a lo que establece el Reglamento Técnico, lo cual se comprobara, dentro de un partido no se designara como mínimo dos (2) fechas y además de un canon de quinientos (\$500.00) pesos.
  18. Si se repite las faltas arbitrales se tomara como reincidencia y se aplicara el doble en su error. Así sucesivamente.
  19. La aceptación de las designaciones como la entrega de la documentación pertinente de cada encuentro deportivo se deberán hacer por las oficinas de la FSP en los días establecidos anteriormente, notificándose firmando una planilla en los dos casos.
- Las multas estarán a cargo de la Comisión de Neutrales.

Segundo: Comunicar lo dispuesto a los socios de la Federación Sanjuanina de Patín por los medios establecidos en el Artículo 119º del Estatuto.

San Juan, 05-09-18